Las teyas y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde contra dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Naviembre de 1847-)



Las leges, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales sa han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionados periódicos. Se esceptia de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

## Gobierno de Provincia.

Direccion de Administracion, Propios. = Núm. 383.

En el Boletin del Miércoles 15 del mes de Octubre último (número 124) se insertó la circular de la Comision de informacion parlamentaria sobre bienes de propios en el Congreso de los Diputados dirigida á los Ayuntamientos del Reino, y á su continuacion el interrogatorio que se acompaña á la mencionada circular, para que los de esta provincia contesten bien y cumplidamente a cada una de las preguntas que contiene aquel. Con el fin pues de lienar este interesantísimo servicio como corresponde, y con el de secundar el laudoble celo de la susodicha Comision, que conociendo la grande importancia del asunto del que está encargada de informar al Congreso quiere presentarle sos trabajos con toda la exactitud y veracidad que los mismos teclaman; y visto tambien que las contestaciones de los Ayuntamientos remitidas á este Gobierno no satisfacen al objeto que la Comision del Congreso se propone, he tenido por conveniente acompañar con este Boletin modelos del espresado interrogatorio à los Ayuntamientos, é insertar la relacion que comprende las preguntas 1.º, 2.º y 3.º; y gran parte de la 4.º, 5.º y 6.º para que se ajusten en un todo a ellas, y haya regularidad y precision en estos datos estadísticos.

Recomiendo el mayor esmero en la redacción, toda la exactitud necesaria y la actividad precisa, á fia de que se hallen estas noticias en este Gobierno de provincia con la urgencia que se reclaman. Leon 12 de

Noviembre de 1851. = Agustin Gomez Inguanzo.

Provincia de Leon.

Partido judicial de

Distrito municipal de

Internogatorio dirigido à los Ayuntamientos para la informacion parlamentaria sobre bienes de propios.

#### PREGUNTA 1.

¿Qué bienes posee ese distrito municipal; cuáles de ellos pertenecen en comun á todo el distrito; y cuáles á determinados pueblos, aldeas, parroquias ó secciones del mismo distrito?

## RESPUESTA 1.3

Se espresa en la adjunta relacion (casillas 3.º y 7.º)

2.3

¿Cuál es el orígen, títulos y carácter legal de la adquisicion de dichos bienes; cuáles han sido adquiridos por título oneroso, y cuáles por título lucrativo; cuáles por cartas pueblas, por posesion inmemorial y prescripcion; cuáles han tenido ó tienen el carácter especifico de propios, cuáles el de baldíos apropiados ó arbitrados, y cuáles el de caudal comun de vecinos?

2,4

Contestada en la misma relacion (casillas 6.º y 8.º)

¿Qué cargas de todas clases, de carácter perpétuo, gravino sobre los bienes de ese distrito; cuando fueron impuestas y á favor de quién?

¿Qué cargas de carácter temporal gravitan sobre

los mismos!

¿Los rendimientos de ellos han sido afectos en todo ó en parte á algun objeto especial al tiempo de su adquisicion, ó en época postetior, y por qué titulo?

4.1

¿Cuáles de los bienes son rústicos, y cuáles urbanos; y de los rústicos cuales son tierras labrantías, cuales de regadio ó de secano, cuáles dellesas de pastos, y cuáles montes de arbulado?

Qué cabida ó mensura tiene cada finca? Cuáles

son detallada y especialmente sus linderos?

¿Cuál es su calidad, si de primera, segunda ó tercera clase, con respecto á las fincas de particulares sitas en el distrito?

¿Cuál es la clase, número y calidad del arbolado

en los montes? . . . .

En qué fincas de esta clase está separado el do minio del arbolado del del suelo, y quién obtiene el que no pertenece al comun?

¿Qué otra circunstancia digna de notarse por infloir adversa ó favorablemente en el precio ó en la estimación, tienen dichas fincas?

5.

¡Qué productos ó renta devergo cada finca; en qué proporcion están con los que linden las de particulares de igual clase; cual ha sido el de cada una de aquellas en cada año del último quinquenio?

Contestada tambien en dicha relacion (casilias 11.º y 12.º

4 '

Se contesta ignalmente en la precitada relacion (casillas 27, 31, 4, y 5, )

En las que se espresan con el número (ó números) 2.º y 4.º de la casilla 1º de la relacion; obtiene el que no pertenece al comun D.

5.

Se espresa en las casillos 5<sup>3</sup> y 1c<sup>2</sup> de la relacion. Aquí se espresará la proporcion con las de particulares de iguel clase.

PROVING

Ayuntamiento de .....

Partido de.....

Relacion à que se resiere la contestacion de las preguntas 1.º. 2.º y 3.º y gran parte de la 4.º, 5.º y 6.º

17	5 <b>i</b>	31	4.	67	C÷	73	£ <del>2</del>	9ª RENTA ANGAL IN			
Número correlati- vo de las	Clase de los bienes.	Sa número, cul- tivo, calidad y nombre de los	So situacion y linderes princi- pales.	Se cabida en fan." celm."	Titulo, origen y caracter de su ad- quisicion.	Sn pertenencia.	Carácter bajo el cual se dis- frutan en el				
lineas.	Distres.	mismos.			quisición.		dia.	Fan.	Cel.*	C.rs	Rs.
1.	Urbanos.		Astorga, caile de número rontina con la igle- sia de y calle	N.	Donneion de D., en por escri- tura otorgada un- te el escribano	de(0 a todo el	Propios.	Э			<u>।</u>
2.		brantis de prime-	Astorga , al pa- go de confina con	20 10	Compra à D.,, segun escritura otorgada en.,,,, ante el escribado	Al pueblo de			11	3)	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
3.		Otra id, rega- día de primera calidad.	Astorga, al pa go de continu con	300		Al pueblos ( ó pueblos de )	Propies. Del comun de vecinos.	70 1500	»	)) ))	10
А.		lada de de ter-	Aslorga, al si- tio de linda con	418	Donacion del . Rey D		Baldío (apro- piado ) ( o arbí- trudo )	"	ננ	<b>)</b>	<b>†3</b> .3

¡Han estado arrendadas durante el todo ó parte de este períoda? . . . . . . . . . . . . ¡A vecinos ó á forasteros? ¡Se hao hecho los arriendos en subasta ó de que otro modo, en qué forma y con qué solemnidades? . . . -¿Ha habido ó hay costumbre de pasar las fincas arrendadas de unos á otros vecinos, ó de padres á ¿Están bien conservadas y cuidadas? ¿ Están deterioradas? ¡Por qué causas? . . . . . ¿Qué fincas, urbanas o rústicas, estan destinadas; á servicio del comun ó del Estado? ¿Con qué retri

bucion? ¿Qué valor se calcula á cada finca, con espresion \

del método de justiprecio que se emplee en el cálculo, y de los nombres de los peritos agrimensores y apreciadores, si intervinieren?

6.

¿Cuáles han estado en dicho quinquenio repartidas à los vecinos para aprovecharlas, y en que ter-

¿Cuáles destinadas al aprovechamiento en comun de los mismos vecinos? . . . . . . . . .

Cuales son actualmente de constante y esclusivo) aprovechamiento comud de los vecinos; en qué términos las aprovechan; con qué retribucion? .

¿En qué frutos consiste este aprovechamiento? ¿En qué época del año se verifica, y por cuánto tiempo? Las que se marcan con los números t.º y z.º al del comun con la retribucion de.....; y la del 4.º al del Estado con la retribucion de......

Se manifiesta en la casilla tt.º (Se espresará aquí los nombres de los tasadores y el método de justiprecio que se emplee.)

6.

Las que se marcan en la relacion con el número (ó números 9, 10 y 11.) Se espresarán los términos.

Las de los números 3 y 4.

Los de los números 1 y 2 pudiendo solamente cada vecino pastarlas con dos yuntas ó en el otoño &c. satisfaciendo 1 real por cada cabeza &c.

Las demas preguntas se contestarán en el mismo interrogatorio que se envia á los Ayuntamientos, igualmente que las anteriores no comprendidas dentro de las llaves.

## LEON.

Propios.

,各人在你在我们也看看我的工作的情報推問

ogatorio de la Comisian parlamentaria encargada de informar acerca de los bienes de propios.

	847.	Rs. vn.	s		818	NTA ANU	<u> </u>	t Los	849.	Rs. vn.	lv		850. Les	I.P	Ī	1	851.	180	en vente	12ª Objeta d an aptica cion, epo	de si son pur- petuas à tem
].pl,5 	»	2.000	22	n Gen-	,,	1.900	'n	»	"	1.950	»	11	"	1.950.	»	37		1,950		Una es-	de 20 rs.
[ [		ļ												 					 	el año  dedo-   nacion	impuesto en el año de à fa- vor de Perpétno.
נו	ы	"	a e	»	ы		×	» 	'n	, ,,	а	3)	"	מ	23	₽	,,	n	9.000	"	Una misa eu Per pétuo.
"	ъ	10	71	8	<b>3</b> 2	10	72	'n	10	10	70	27	53	10	70	2	,,	10	я	29	25
)a	»	3)	11	D)	n	n	,,	"	13	بد	,	))	ы	11	"	n	2)	p.	13	n	22
89	n	ນ	27	33	t t	3}	p	20	»	79	"	22	»	»	'n	D	a.	n	D	50	23

Dirección de Gobierno, P. y S. P .= Núm. 384.

El Alcalde constitucional de Villavelasco con

fecha a del actual me dice to que sigue.

"En la noche del 26 de Octubre práximo pasado, faltó de la cabaña de yeguas de Velilla de Valderaduey una de Carlos Anton de siete cuartas de
alzada, pelicana, con estrella en la frente y un poco
paticalzada de un pir, de tres á cuatro años; y á
fin de que pueda ser adquirida, suplico á V. S. se
sirva anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando, y si lo estima conveniente,
en las próximas á esta, poniéndola en poder del referido Cárlos quien abonará los gastos y dará una
gratificacion."

Lo que se inserta en el Boletin oficial à los efectos que se espresan. Lean 7 de Noviembre de 1851, Agustin Gomez Inguanzo.

#### Núm. 385.

Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Leon.

Circular. Subsidio industrial y de Comercio.

A los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

Para que los intereses de la Hacienda pública no sufran el menor perjuício y no se cometan abusos por parte de los funcionaries que representan á la Administracion, cumplo el deber de prevenir á los Sres. Alcaldes que en lo sucesivo se arreglen para las altas y bajas que ocurran en la contribucion de Subsidio industrial y de comercio á las prevenciones siguientes:

#### Sobre altas.

14 Todo el que hubiese de dar princípio á una industria, profesion, comercio, arte ú oficio está obligado á presentar al Alcalde una declaracion duplicada, en que conste el nombre y apellido, profesion é industria á que se dedica, y el dia en que a ella

dé principio.

2.ª Los Alcaldes al recibir las declaraciones anotarán en ellas la fecha en que fueron presentadas, develviendo una a los interesados y las dirigirán á la Administracion de provincia, dentro de tres dias precisamente para que se tome razon en el registro de altas que lleva la misma; pasándose despues á los Alcaldes á fin de que las unan en su dia a la adicion de altas que han de formar en los 15 últimos dias de los meses de Junio y Diciembre.

3." Ninguna alta que se quiera acreditar à virtud de las denuncias que verifiquen los Agentes investigadores producirà efecto en favor de los interesados si carece de los requisitos espresados en el parrafo anterior, y serán responsables los Alcaldes de las penas que se impongan, si aquellos justifican con la declaración duplicada que la omisión ó falta proviene de la autoridad local encargada de representar á la Administración en los pueblos ó Ayuntamientos.

4." Corresponde á los Alcaldes formar y remitir para el 15 de Jusio y 15 de Diciembre de cada año

las marrículas adicionales de las altas que ocurran durante el semestre, á las cuales se unirán las declaraciones duplicadas, que justifiquen la fecha en que se inscribieron los interesados, teniendo presente para formar el cargo lo que previene el artículo 13 del Real decreto de 3.º de Julio de 1850 y el artículo 16 de la Real instruccion de 20 de Julio del mismo año, insertos en los Boletines oficiales de 20 de Setiembre de 1850, y 7 de Febrero de 1851.

### Sobre bojas.

5.º Para justificar las bajas á la matrícula del Subsidio industrial y de comercio deben los contribuyentes presentat declaración duplicada en que espresen su nombre, apellido y profesion, arte ú oficio que ejercen y dia en que cesan en su industria. Una de estas declaraciones se devolverá al interesado despues de anotarse por el Alcalde la fecha de su presentación y la época en que cesó de contribuir, teniendo para ello presente lo que previene el art. 13 del Real decreto de 1.º de Julio de 1850.

6.º Los Sies. Alcaldes al recibir las declaraciones de bajas las dirigirán á la Administracion de provincia precisamente dentro de otros tres dias, para que tomada razon de ellas se les devuelvan, a fin de que se unan á la adicion que por las bajas que ocurran han de remitir á la Administracion, en el

mes de Junio y Diciembre de cada año.

7.ª Los Alcaldes son responsables del importe de los bajas que se incluyan en las adiciones sin acompañarse la declaración en que conste que la Admipistración tomó razon en la facha respectiva.

8.ª Corresponde á los Alcaldes la formación de las matrículas adicionales que han de remitir por las bajas que ocurran en cada semestre justificándose cada partida con la declaración competente registrada por la Administración en la época á que se cefiere. Estas adiciones se han de remitir precisamente para el 15 de Junio y 15 de Diciembre de cada año.

## Sobre fallidos.

9.º Las partidas fallidas se incluirán en la adicion de bajas, pero para que sean de abono es indispensable que por cada contribuyente que se encuentre en este caso, se remita un espediente que justifique se llenaron los requisitos necesarios para la cobranza en cada trimestre, cuyo espediente se aprobará por el Ayuntamiento espresando bajo su responsabilidad ser cierto cuanto resulta.

La Administracion espera que los Sres. Alcaldes tengan muy presentes estas prevenciones arregladas à las Reales órdenes é instrucciones vigentes y que las cumplirán cual corresponde, evitándose así los espedientes de denuncias, multas y recargos 4 que en otro caso se esponen. Leon 8 de Noviembre de

1851.=Leandro Villar.

#### ANUNCIO.

TOTEBÍA PRIMITIVA,

El dia 9 de Diciembre próximo se celebra la Extraccion en Madrid, y se cierra el juego en esta ciudad el dia 2 del mismo Diciembre.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon,